



Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE)

Resolución de 10 de enero de 2023, del presidente del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), por la que se convocan ayudas para la ejecución de medidas de ahorro y eficiencia energética en los sistemas de alumbrado público exterior existente en los municipios de la Comunitat Valenciana, con cargo al presupuesto del ejercicio 2023.

Por Decreto 4/2013, de 4 de enero, del Consell, se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (en adelante IVACE), en el que se reconocen como funciones propias, entre otras, el análisis, asesoramiento y ejecución de medidas en materia de conservación, ahorro y diversificación energética, el fomento del uso racional de la energía y la promoción de las energías renovables y de la calidad del suministro energético. Igualmente, le corresponde al IVACE establecer, gestionar y tramitar líneas de ayuda e incentivos dirigidos a la conservación, ahorro, diversificación y eficiencia energética

El IVACE, mediante la presente Resolución, pretende poner en marcha actuaciones de ahorro y eficiencia energética en las instalaciones de alumbrado público exterior de los municipios de la Comunitat Valenciana, con el objetivo de cumplir los compromisos internacionales y nacionales en materia de ahorro energético y respeto al medioambiente.

Entre las medidas de ahorro y eficiencia energética que se pueden aplicar, se encuentran la sustitución de lámparas y luminarias por otras de mayor eficiencia energética, y la implantación de sistemas de regulación del flujo lumínico y de los encendidos y apagados de los puntos de luz, adecuándose a lo largo de todo el periodo nocturno a las necesidades reales de iluminación de las vías. De esta forma se adecuan los niveles de iluminación a las necesidades reales de este tipo de servicio público, se reduce contaminación lumínica derivada de la emisión de luz hacia otros espacios diferentes a los previstos, y se disminuye el consumo de electricidad.

Aunque este tipo de actuaciones son muy interesantes para todos los ayuntamientos, hay que destacar que los municipios pequeños, sobre todo los situados en zonas rurales, no disponen ni de los medios técnicos necesarios ni de suficiente presupuesto para acometerlos. Por ello desde el IVACE, se pretende incentivar la renovación de los sistemas de alumbrado público con criterios de eficiencia energética, introduciendo los nuevos avances tecnológicos en materia de iluminación viaria en estos municipios, mediante la concesión de ayudas reembolsables bonificadas en su tipo de interés, combinadas con una subvención; de esta forma, se facilitará la ejecución de los proyectos de reforma del alumbrado exterior municipal con el fin de conseguir una reducción del consumo eléctrico y disminuir las emisiones de dióxido de carbono asociadas.

La Orden 9/2017, de 5 de mayo, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas del IVACE en materia de ahorro y eficiencia energética, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, relativo a las bases reguladoras de la concesión de subvenciones.

Por ello y en virtud de lo dispuesto en el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Orden 9/2017, de 5 de mayo, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas del IVACE en materia de ahorro y eficiencia energética, resuelvo:

Artículo 1. Objeto de la resolución

1. El objeto de la presente resolución es convocar las ayudas del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) con el fin de facilitar a los municipios de la Comunitat Valenciana la financiación para la realización de proyectos de la renovación de los sistemas de alumbrado público exterior con criterios de ahorro y eficiencia energética, con cargo al presupuesto del IVACE del ejercicio 2023.

2. Las bases reguladoras de la presente convocatoria son las aprobadas por la Orden 9/2017, de 5 de mayo, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) en materia de ahorro y eficiencia energética, publicadas en el DOGV núm. 8035, de 9 de mayo de 2017; en dichas bases se establecen las condiciones de las ayudas en lo no previsto en esta convocatoria.

Artículo 2. Actuaciones apoyables. Requisitos generales de los proyectos

1. Serán apoyables aquellas actuaciones de ahorro y eficiencia energética dirigidas a la renovación de instalaciones de alumbrado público exterior. Las actuaciones energéticas consideradas serán aquellas que consigan una reducción del consumo de energía eléctrica en alumbrado exterior y una disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero mediante la mejora de la eficiencia energética con respecto a la situación inicial de partida, siempre que se justifiquen documentalmente. No se aceptarán cambios que lleven a ahorros energéticos si no se consiguen mediante eficiencia respecto a su situación anterior. Asimismo, serán apoyables también la instalación de luminarias autónomas alimentadas con energía solar fotovoltaica tanto para la renovación del alumbrado existente como para nuevos alumbrados.

Las actuaciones energéticas apoyables son las siguientes:

- a) Sustitución de lámparas por otras de menor potencia y mayor eficacia luminosa (lm/W).
- b) Sustitución de luminarias por otras luminarias con mayor rendimiento y lámpara de menor potencia.
- c) Instalación de sistemas de regulación del nivel luminoso que permitan reducir los niveles de iluminación en las vías públicas cuando se reduce la actividad de las mismas.
- d) Instalación de sistemas de encendido/apagado mediante reloj astronómico o sistemas centralizados de control de alumbrado público.
- e) Instalación de luminarias basadas en energía solar fotovoltaica, tanto autónomas como híbridas.

Las actuaciones apoyables deberán asimismo cumplir con las siguientes condiciones:

– Reducir el consumo de energía eléctrica en, al menos, un 40%. El cálculo del ahorro energético se realizará mediante la comparación del consumo energético de la instalación objeto en la situación actual y en la situación mejorada que se pretende alcanzar tras la reforma. En el caso de la instalación de luminarias autónomas alimentadas por energía solar, el ahorro energético se entenderá fijo con un valor del 100%.

– Los sectores de alumbrado renovados deberán cumplir con las prescripciones del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias (R.D. 1890/2008).

– La calificación energética de la nueva instalación deberá ser A o B y deberá cumplir con los criterios de iluminación, calidad y confort visual reglamentarios.

– La actualización de luminarias y lámparas mediante equipos “retrofit”, es decir, cualquier propuesta que implique la modificación de una luminaria ya instalada adaptándola a tecnología LED, deberá cumplir y justificar documentalmente los criterios establecidos en el documento «Requerimientos técnicos exigibles para luminarias con tecnología LED de alumbrado exterior» elaborado por el IDAE y el Comité Español de Iluminación, disponible en la página web del IVACE. En este caso, la empresa que haya modificado el conjunto de lámpara y luminaria original deberá aportar un certificado responsabilizándose de dichas modificaciones e indicando el

cumplimiento de todos los requisitos que le sean de aplicación a la nueva luminaria, de acuerdo con lo indicado en dicho documento.

– El rendimiento mínimo de las nuevas luminarias será siempre acorde al tipo de vía y deberán tener una temperatura de color menor o igual a 3000 °K. Por otro lado, y según lo establecido en el documento «Requerimientos técnicos exigibles para luminarias con tecnología LED de alumbrado exterior», las luminarias LED deberán tener un valor máximo del flujo hemisférico superior (FHS_{INST}) a 0 grados de inclinación, menor o igual al 3%, para luminarias tipo funcional, menor o igual al 5% para luminarias tipo ambiental y farol, y menor o igual al 1% para luminarias tipo proyector, cumpliendo en todo caso con lo establecido en la ITC-EA-03 del Reglamento eficiencia energética instalaciones de alumbrado exterior (R.D. 1890/2008) según la zona clasificada. Asimismo, en cualquier caso, los cambios realizados en lámparas y luminarias deberán permitir la aplicación de, al menos, los sistemas de regulación existentes antes de realizar las renovaciones.

– Las luminarias basadas en energía solar podrán ser tanto autónomas como híbridas, y deberán contar con la correspondiente luminaria, los paneles solares y un controlador de carga y descarga que gestione la batería para almacenar energía. Los paneles solares deberán estar integrados en la propia luminaria o en su defecto en el poste o báculo de forma individual. No serán subvencionables instalaciones de autoconsumo solar fotovoltaico, aunque estén asociados a proyectos de alumbrado si no cumplen el criterio anterior.

2. No se considerará a efectos de esta resolución como alumbrado exterior el alumbrado de seguridad nocturna y de vigilancia, el ornamental, el festivo y el navideño, las señales y los anuncios luminosos.

3. Los proyectos deberán iniciarse con posterioridad al 1 de enero de 2023.

4. La suma de los costes subvencionables del proyecto deberá ser superior a 20.000 euros. La relación de los mismos se recoge en el artículo 5 de esta convocatoria.

5. La ejecución de los proyectos no deberá vulnerar en ningún caso el principio de no discriminación por razón de sexo, raza, origen étnico, religión, convicciones, minusvalías, edad u orientación sexual, y deberán facilitar -o al menos no impedir- la accesibilidad para las personas con diversidad funcional. Asimismo, deberá ejecutarse en el marco de un desarrollo sostenible y de fomento de la protección y mejora del medio ambiente.

6. El proyecto deberá encontrarse dentro del territorio de la Comunitat Valenciana.

7. Sólo podrá presentarse un proyecto por solicitante.

Artículo 3. Restricciones y acumulación de ayudas

1. Serán de aplicación las reglas de acumulación previstas en el artículo 14 de la Orden 9/2017, de 5 de mayo.

2. Asimismo, no serán apoyables aquellos proyectos que hayan sido financiados con fondos de la Generalitat a través de algún programa de ésta o cualquier otra entidad.

Artículo 4. Entidades beneficiarias

1. Podrán acogerse a estas ayudas todas las entidades locales pertenecientes a la Comunitat Valenciana con menos de 30.000 habitantes, que tengan entre sus competencias la gestión del alumbrado público exterior.

A efectos del cómputo del número de habitantes se tendrá en cuenta el valor que aparece en las cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2021, publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

2. Serán de aplicación las condiciones y requisitos previstos en el artículo 12 de la Orden 9/2017, de 5 de mayo.

Artículo 5. Características de la ayuda y costes subvencionables.

1. Mediante esta convocatoria el IVACE concede ayudas reembolsables bonificadas en su tipo de interés combinadas con subvenciones sobre los costes subvencionables de los proyectos asociados. Así pues, la ayuda consiste en la concesión de un préstamo bonificado en su tipo de interés que supone una ayuda implícita equivalente a la diferencia entre los intereses que se devengarían aplicando el tipo de interés de referencia y los intereses realmente pagados, lo que se denomina subvención bruta equivalente; asimismo, comprende una subvención sobre el coste considerado como subvencionable del proyecto.

El importe total de la ayuda del IVACE en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Características del préstamo bonificado:

a) Importe del préstamo: 100% de los costes subvencionables del proyecto. El importe máximo del préstamo se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

Importe máximo del préstamo (€) = $600 \times PL + 1.500 \times PLS$.

PL= punto de luz sustituido. A efectos de esta fórmula, se entiende por punto de luz sustituido, punto de luz sobre el cual se realiza alguna actuación, no sólo de cambio, sino de regulación y control.

PLS = Punto de luz alimentado por energía solar.

El importe máximo del préstamo será de 200.000 €.

b) Tipo de interés: 0%

c) Garantías: exento. No obstante, IVACE será considerado acreedor preferente de la entidad beneficiaria por razón del préstamo formalizado, por lo que los pagos correspondientes a amortización del principal, intereses de demora, o eventuales penalizaciones del mismo, gozarán de lugar preferente en el orden de prelación de pagos, tras los gastos de personal, en el plan de disposición de fondos de tesorería de la entidad beneficiaria durante el periodo de vigencia del contrato.

d) Comisiones: sin comisiones de estudio ni apertura de la operación.

e) Amortización: el plazo de amortización será de 72 meses y las cuotas de amortización serán semestrales, lo que dará lugar a un total de 12 cuotas de amortización. Las seis últimas cuotas no serán giradas a la entidad beneficiaria por coincidir con el importe de la subvención prevista en el apartado siguiente, siempre que se haya verificado la ejecución del proyecto y las obligaciones inherentes a éste. La primera cuota de amortización se hará efectiva el 30 de septiembre de 2024 y las posteriores sucesivamente cada semestre hasta el 30 de marzo de 2027, salvo modificación posterior de estos plazos por resolución de la Dirección General del IVACE.

3. Características de la subvención: el porcentaje de subvención será del 50% del importe de los costes subvencionables, sin que la cuantía de subvención pueda superar los 100.000 euros por proyecto. El importe de la subvención coincidirá con el de las seis últimas cuotas de amortización del préstamo.

4. Intensidad máxima de la ayuda (préstamo bonificado y subvención) calculada en función de los costes subvencionables: se obtendrá mediante la suma del porcentaje de la subvención bruta equivalente correspondiente al préstamo concedido, y del porcentaje de la ayuda concedida en forma de subvención.

El cálculo de la subvención bruta equivalente se efectuará aplicando la metodología prevista en la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (2008/C14/02) y al tipo de interés de referencia vigente en el momento de la concesión.

5. Costes subvencionables: se considerarán subvencionables, y por tanto sólo podrán ser objeto de financiación, las inversiones que sean necesarias para conseguir una mejora de la

eficiencia energética, y que se realicen en la adquisición de bienes o de servicios por parte de la entidad solicitante y beneficiaria de la ayuda que puedan justificarse mediante factura expedida a su favor, y justificante de pago correspondiente de dicha entidad solicitante y beneficiaria al proveedor. A estos efectos se considerarán costes subvencionables aquellos que sean necesarios para conseguir los objetivos energéticos de esta convocatoria, que podrán incluir, entre otros, los siguientes conceptos:

a) Equipos e instalaciones auxiliares, incluyendo luminarias, lámparas, balastos electrónicos, relojes astronómicos, equipos de centralización, sistemas de regulación del nivel luminoso, cuadros eléctricos, reforma de tendidos e instalaciones directamente asociados al proyecto de renovación de equipos objeto de la ayuda. Asimismo, serán subvencionables los paneles solares, baterías y controladores de carga asociados a las luminarias alimentadas por energía solar, siempre que cumplan con lo establecido en el artículo 2.1.

b) Ingeniería: elaboración, por personal técnico competente, de los proyectos técnicos relacionados con las actuaciones y los costes de dirección facultativa de obra. Se considerará subvencionable hasta un máximo del 10% del presupuesto de ejecución.

c) Obra civil asociada a la actuación y montaje de las instalaciones.

d) Podrá ser subvencionable, y por tanto financiable, el IVA soportado, siempre que no sea susceptible de recuperación o compensación.

La suma de los importes de gasto en ingeniería, obra civil y montaje no podrá superar el presupuesto de adquisición de los aparatos y equipos para la instalación de alumbrado.

6. No se considerarán como coste subvencionable los siguientes conceptos:

a) Las licencias, tasas e impuestos (a excepción del IVA según lo establecido en el apartado 5.d) de este artículo.

b) Los gastos propios (personal, funcionamiento o gastos generales) ni los gastos de adquisición de inmuebles y terrenos.

c) Los costes de adquisición de bienes de equipo de segunda mano.

d) En general, todos aquellos gastos que no estén claramente definidos o que no tengan por finalidad directa la consecución de los objetivos energéticos de la inversión, siendo en todo caso el criterio del IVACE el que prevalecerá en caso de controversia.

e) Los costes derivados de las actividades económicas de las entidades beneficiarias

Artículo 6. Solicitud de la ayuda.

1. Cada solicitante deberá presentar la documentación indicada a continuación:

a) Solicitud normalizada. La solicitud de ayudas se adecuará al modelo normalizado disponible en la página web <<http://www.ivace.es>>. Una vez presentada la solicitud ante el Registro Electrónico, este emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación de la solicitud, que podrá ser archivado o impreso por la entidad solicitante, en los términos previstos en el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana.

b) Documentación que debe acompañar a la solicitud normalizada:

– Memoria Técnica del proyecto según modelo disponible en la dirección de Internet del IVACE <<http://www.ivace.es>>. La memoria servirá de referente para aplicar los criterios de valoración, de ahí que una defectuosa o deficiente cumplimentación, o su difícil comprensión, generará una minusvaloración del proyecto o incluso una denegación de la solicitud. Esta memoria deberá estar fechada y firmada.

– Declaración responsable de otras ayudas, ingresos o recursos públicos o privados que hubieran obtenido o solicitado a otras administraciones públicas o entes públicos o privados, para la financiación del proyecto objeto de solicitud de ayuda por esta convocatoria, cumplimentando el apartado destinado para ello en la propia solicitud.

– Declaración responsable, implementada en el apartado destinado para ello en la propia solicitud, del cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la administración y obligaciones frente a la Seguridad Social.

– Declaración responsable, implementada en el apartado destinado para ello en la propia solicitud, de no incurrir en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para poder obtener la condición de entidad beneficiaria de subvenciones.

– Declaración responsable, implementada en el apartado destinado para ello en la propia solicitud, sobre el cumplimiento de la normativa de integración laboral de personas con diversidad funcional o en su caso, la exención de dicha obligación, en los términos establecidos en el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat.

- Declaración responsable relativa a la obligación de disponer de un Plan de Igualdad de Oportunidades registrado, conforme a lo previsto en el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, y en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

– Certificado acreditativo de la resolución o acuerdo del órgano de gobierno o de representación competente de la entidad solicitante en el que, de forma expresa, se aprueben:

- La participación en el presente programa de ayudas y la aceptación de sus bases reguladoras.

- La consideración de IVACE como acreedor preferente, por razón de dicha operación de préstamo, por lo que los pagos correspondientes a la amortización del principal del mismo, intereses de demora, o eventuales penalizaciones gozarán de lugar preferente en el orden de prelación de pagos, tras los gastos de personal, en el plan de disposición de fondos de tesorería de la entidad solicitante durante el periodo de vigencia del correspondiente contrato de préstamo.

– Copia de un extracto o certificado bancario que justifique la titularidad de la cuenta de cobro y de devolución del préstamo y en su caso la ayuda. La titularidad de la cuenta deberá corresponder a quien firme la solicitud.

– Copia de la auditoría energética integral de las instalaciones de alumbrado público de todo el municipio, en el caso de que ésta se haya realizado. Este estudio, para que sea considerado como una auditoría energética, deberá poseer al menos la metodología y los contenidos indicados en el documento “Auditoría energética de alumbrado exterior” disponible en la página web <<http://www.ivace.es>>.

– Para que se considere el IVA como coste subvencionable, la entidad solicitante deberá presentar un certificado del órgano competente en el que se justifique la no recuperación o compensación del IVA.

– Certificado emitido por el interventor o interventora local que acredite que la entidad solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en la normativa de endeudamiento para apelar al crédito a largo plazo prevista en los artículos 48 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la Disposición final trigésimo primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, así como en aplicación de otra normativa que pudiera afectar al régimen de endeudamiento de las entidades locales, o en su caso, acreditación de que la entidad ha solicitado la correspondiente autorización preceptiva del órgano que ejerza la tutela financiera; en este caso, la concesión de la ayuda se efectuará condicionada a la correspondiente autorización.

– Documento de calificación crediticia, según modelo disponible en la dirección de Internet del IVACE <http://www.ivace.es>.

2. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe de la documentación que de acuerdo con esta convocatoria sea exigible, se requerirá a la entidad solicitante para que -en el plazo de 10 días hábiles desde el siguiente al de la recepción del requerimiento- subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en la legislación administrativa.

Los requerimientos se realizarán por medios electrónicos y se entenderán practicados o rechazados en los términos que se señalan en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, si transcurren diez días naturales sin que se acceda al contenido del requerimiento, se entenderá que la notificación ha sido rechazada y se tendrá por realizado el trámite de la notificación.

La aportación de documentos en contestación a los requerimientos referenciados, se deberá realizar a través de Registro Electrónico accediendo a la dirección web <<http://www.ivace.es>>, siendo aplicables los mismos requisitos sobre la utilización de firma electrónica avanzada que los recogidos en este artículo.

Asimismo, se podrá requerir de la entidad solicitante en cualquier momento cualesquiera otros datos, documentos e informes complementarios que resulten necesarios para la resolución del expediente.

3. El sistema de control que el IVACE aplicará en relación a las declaraciones responsables presentadas, será por muestreo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.4 del Decreto 165/2010, de 8 de octubre del Consell.

4. Se delega en las personas que ostenten la jefatura del área -o en su caso, departamento o servicio- competente para gestionar la convocatoria, la resolución de las incidencias producidas con anterioridad a la concesión, en especial las referidas a desistimientos, cambio de beneficiario y/o cambio de proyecto.

Artículo 7. Lugar de presentación de solicitudes y plazo.

1. Las solicitudes y documentación anexa se presentarán ante el Registro Electrónico de la Generalitat. La tramitación tanto de la solicitud, como en general del procedimiento, será electrónica y requerirá que la entidad solicitante disponga durante todas las fases del procedimiento de certificado de representante de entidad emitido por la Autoritat de Certificació de la Comunitat Valenciana, o por cualquier entidad reconocida en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Asimismo, la entidad solicitante podrá autorizar a otra persona para que realice cualquier trámite relacionado con esta convocatoria siempre que dicha autorización conste en el Registro de Representantes de la ACCV (<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>).

La tramitación de la solicitud supone la firma de la misma y de sus anexos, y se presentará en el registro telemático del IVACE a través de dicha página web.

2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV), y finalizará el 28 de febrero de 2023 a las 23:59:59 horas.

Artículo 8. Instrucción y evaluación de solicitudes. Criterios de evaluación

1. El órgano instructor del procedimiento de concesión de ayudas será la Unidad de Energía del IVACE.

2. La ayuda préstamo bonificado-subvención se concederá bajo el régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, y en el artículo 22 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, mediante una

comparación de las solicitudes presentadas a las que se aplicarán los criterios de valoración fijados en este artículo y se establecerá una prelación según la puntuación obtenida respetando los límites presupuestarios disponibles.

3. El órgano instructor verificará de cada solicitante y de los proyectos presentados el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, y en caso de resultar conforme a ésta procederá al análisis de los proyectos y a la aplicación de los criterios del programa.

Como resultado de su actuación, el órgano instructor emitirá una preevaluación que será elevada a la Comisión a la que se refiere el artículo siguiente.

4. Previamente a la aplicación de los criterios de valoración, y con el fin de potenciar el logro de los objetivos de la presente convocatoria, el IVACE podrá trasladar las solicitudes a otras actuaciones o convocatorias de ayudas por su mayor idoneidad, previa comunicación y aceptación de la entidad solicitante.

5. Los criterios de valoración serán los siguientes:

a) Energía ahorrada en el proyecto (máximo 57 puntos): Se concederá mayor puntuación cuanto mayor porcentaje de ahorro energético exista respecto a la situación inicial.

b) Alcance del proyecto (máximo 15 puntos): Se valorarán con mayor puntuación proyectos que supongan la renovación completa del alumbrado del municipio frente a renovaciones parciales.

c) Tipo de actuación (5 puntos): Se valorará con mayor puntuación las actuaciones integrales (cambio de luminaria, regulación y control) frente a la sustitución de lámparas o equipos.

d) Realización de auditoría energética (20 puntos).

Se valorará con 20 puntos aquellos municipios que presenten una auditoría energética integral de todo el alumbrado público del municipio que cumpla con la metodología y los contenidos indicados en el documento “Auditoría energética de alumbrado exterior” disponible en la página web <<http://www.ivace.es>>.

e) Porcentaje de personas trabajadoras con diversidad funcional por encima del 2% sobre el total de la plantilla (3 puntos).

Para que un proyecto pueda ser aprobado, tendrá que tener una puntuación total mínima de 40 puntos.

6. En el caso de empate en la puntuación final obtenida tras la aplicación de los criterios de evaluación, tendrán preferencia en la adjudicación de las ayudas aquellos solicitantes que acrediten que, con anterioridad a la publicación de esta convocatoria, ocupan mayor porcentaje de personas trabajadoras con diversidad funcional, o bien se comprometan a contratar un porcentaje mayor de personas trabajadoras con diversidad funcional durante el ámbito temporal de la ayuda o subvención. La aplicación de esta preferencia se realizará en los términos del artículo 6 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.

Subsidiariamente, tendrán preferencia en la adjudicación aquellos municipios solicitantes que acrediten que, con anterioridad a la publicación de esta convocatoria, ocupan mayor porcentaje de personas que se encuentren entre los colectivos de población especialmente desfavorecida, así como de personas con dificultades de acceso al mercado laboral, como los relacionados en el punto 2.c.1.º del apartado octavo del Acuerdo de 27 de marzo de 2015, del Consell, por el que se establecen directrices para la aplicación de cláusulas de carácter social en la contratación de la Administración de la Generalitat y su sector público, así como en materia de subvenciones de la Administración de la Generalitat, o bien se comprometan a contratar un porcentaje mayor de personas pertenecientes a dichos colectivos durante el ámbito temporal de la ayuda o subvención.

7. La acreditación de estos requisitos se realizará mediante declaración responsable, sin perjuicio de las facultades del IVACE de comprobar la validez de dicha declaración en cualquier

momento, quedando la efectividad de la ayuda condicionada al cumplimiento de lo previsto en la misma.

Artículo 9. Comisión de evaluación, procedimiento y concesión de la ayuda

1. Tras los actos de instrucción y la aplicación de los criterios de valoración, los proyectos serán elevados a una Comisión compuesta por las personas del IVACE designadas por la persona titular de la Presidencia del IVACE y previstas en la Orden 9/2017, de 5 de mayo.

2. Cuando el número de solicitudes valoradas positivamente no permita conceder el porcentaje máximo de ayuda establecido en el artículo 5 de esta resolución en relación con el presupuesto disponible del programa, la Comisión podrá, o bien proponer la asignación del porcentaje máximo a los proyectos con mejor puntuación, o bien reducir el porcentaje de ayuda en la cuantía que se estime adecuada con el fin de que el presupuesto se reparta entre un mayor número de entidades beneficiarias. La Comisión optará por una u otra medida valorando la eficacia de la convocatoria.

En los casos de solicitudes con idéntica puntuación tras la aplicación de lo establecido en el artículo 7.6, se tendrá en cuenta, a efectos de resolver el empate, la puntuación obtenida criterio a criterio siguiendo un orden decreciente, según ítems de mayor ponderación, hasta que se produzca el desempate.

3. De las reuniones de la Comisión se elevará el acta –con la propuesta de adjudicación en ella contenida– a la Presidencia del IVACE. Vista la propuesta de la Comisión, la Presidencia del IVACE resolverá sobre la adjudicación la ayuda reembolsable bonificada en su tipo de interés combinada con subvención, fijando expresamente la cuantía, e incorporando, en su caso, las condiciones y obligaciones a que deba sujetarse la entidad beneficiaria. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima Quinta de la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, en todo caso será preceptiva la autorización de la Secretaría Autonómica de Hacienda previamente a la aprobación de la concesión por la Presidencia del IVACE.

4. La resolución de concesión podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación obtenida por cada una de ellas para que, en caso de aumento por generación presupuestaria o liberación de crédito, puedan ser atendidas por orden de puntuación.

5. La resolución motivada de la Presidencia del IVACE será notificada de forma individualizada a cada persona o entidad interesada de forma telemática. Las subvenciones concedidas serán publicadas en la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS) con expresión del Programa y crédito presupuestario al que se imputen, entidad beneficiaria, subvención concedida y finalidad o finalidades de la subvención, y podrá consultarse en <<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>> en cumplimiento de lo establecido en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sobre publicidad de las subvenciones concedidas.

6. La resolución de concesión de ayuda está condicionada al cumplimiento de los requisitos que se relacionan a continuación. En caso de incumplimiento, la Dirección General del IVACE, dictará resolución de revocación de la ayuda que será notificada a la entidad beneficiaria. Los requisitos que deberá cumplir la entidad beneficiaria de la ayuda son:

a) Con fecha límite 23 de noviembre de 2023, la entidad beneficiaria debe acreditar haber formalizado la contratación de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda, mediante la aportación, a través de la aplicación informática establecida en la web del IVACE, de la siguiente documentación:

– Copia del anuncio o anuncios publicados en la Plataforma de Contratación de la Generalitat, o en su caso, Perfil de Contratante correspondiente; en aquellos casos en que por

su importe no sea necesaria la publicación en dichos medios, se deberá aportar la documentación que acredite el inicio del expediente por el órgano de contratación.

- Pliegos de cláusulas administrativas y de condiciones técnicas, en el caso que el procedimiento elegido lo requiera. En el caso de licitarse con criterios de valoración que incluyan mejoras al objeto del contrato, éstas no podrán consistir en actuaciones que no se encuadren en el objeto de la presente convocatoria de ayudas, es decir, que no se podrán admitir mejoras que no estén relacionadas con el alumbrado exterior del municipio. Asimismo, no podrán incluirse como mejoras la instalación de nuevos alumbrados, excepto si están alimentados por energía solar y no supongan incremento del consumo energético.

- Copia del acuerdo de adjudicación del órgano competente de los suministros, obras y/o servicios con el importe de la adjudicación. En el caso que en el acuerdo de adjudicación no se incluya la valoración de las distintas ofertas presentadas, se deberá adjuntar el informe de valoración de las mismas.

- Copia de la oferta de la empresa sobre la que ha recaído la adjudicación, incluyendo la oferta técnica y las mejoras en su caso.

- Copia de los contratos suscritos para la ejecución de la actuación, de los que se deriven los pagos de la inversión a realizar por la entidad beneficiaria y que posteriormente deberán ser justificados. En aquellos casos en que por su importe no sea necesaria la formalización de un contrato, se deberá aportar documentación equivalente (aceptación de la oferta por parte del adjudicatario, etc.).

- Presupuesto final y definitivo de la actuación, resultante de las adjudicaciones aprobadas, en el que figuren debidamente referenciados y documentados los gastos e inversión elegibles, según modelo disponible en la web del IVACE.

- Actualización de la Memoria Técnica de la actuación que se va a ejecutar finalmente, solicitada en el apartado 6.1.b) de esta convocatoria. Esta actualización podrá ser sustituida por el proyecto de obra licitado siempre que en el mismo se incluyan todos los datos necesarios para la evaluación del expediente.

- Declaración responsable, según modelo disponible en la página web <<http://www.ivace.es>>, del cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la administración y obligaciones frente a la Seguridad Social.

7. La financiación de que dispondrá la entidad local beneficiaria será la que resulte de los costes e inversión elegibles incluidos en el presupuesto final y definitivo de la actuación, que haya aportado conforme a lo establecido en el apartado anterior.

8. En este contexto, mediante resolución de la Dirección General del IVACE, complementaria de la resolución de concesión de la ayuda, se determinará el importe final del préstamo y la ayuda a conceder, y será notificada a la entidad beneficiaria. Dicho importe no podrá superar, en ningún caso, el importe de la ayuda otorgada mediante la correspondiente resolución de concesión inicial.

Artículo 10. Desembolso del préstamo bonificado a la entidad beneficiaria

1. En la comunicación a las entidades beneficiarias de la resolución complementaria de concesión a que hace referencia el apartado 8 del artículo 9, el IVACE remitirá asimismo un documento específico de condiciones del préstamo. En dicho documento, la entidad beneficiaria aceptará las condiciones del préstamo, incluido el plan de vencimientos y la subvención bruta equivalente, quedando obligada a la ejecución del proyecto aprobado y a la acreditación ante el IVACE de su ejecución de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 12. Una vez formalizado este documento, se realizará el desembolso del préstamo a la cuenta corriente que se haya indicado. La fecha máxima para la aceptación y firma de este documento será el 29 de diciembre de 2023.

2. En caso de no haber aceptado el documento de condiciones del préstamo, o no hacerlo en la fecha indicada, la ayuda será revocada en su totalidad.

Artículo 11. Amortización del préstamo bonificado y cobro de la subvención

1. La entidad beneficiaria iniciará la amortización del préstamo en los plazos y condiciones aceptadas y según lo dispuesto en el *artículo 5.2.* de la presente Resolución, si bien -una vez satisfechas las tres primeras cuotas de amortización del préstamo y verificada la correcta ejecución del proyecto- podrá solicitar la cancelación anticipada de la totalidad del préstamo sin que ello suponga ningún tipo de penalización ni imposición de comisiones.

2. Las seis últimas cuotas del préstamo se compensarán con la subvención, de forma que la entidad beneficiaria deberá devolver el importe del principal menos la parte de subvención en los plazos comprometidos en el escrito de aceptación del préstamo o en sus posibles modificaciones posteriores.

3. La cancelación anticipada por la no verificación de la ejecución del proyecto y en general por el incumplimiento de las condiciones estipuladas en el documento de aceptación de condiciones del préstamo dejará sin efecto total o parcialmente la resolución de concesión de la parte de subvención. Asimismo, el incumplimiento de las condiciones de devolución del préstamo generará la obligación de devolver las cantidades no reembolsadas, el porcentaje de subvención bruta equivalente y los intereses de demora que correspondan –de acuerdo con la normativa vigente en materia de subvenciones- desde el momento del desembolso del préstamo.

Artículo 12. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de la Orden 9/2017, de 5 de mayo, serán obligaciones de las entidades beneficiarias:

a) Realizar el proyecto objeto de subvención en la forma descrita en la memoria presentada junto a la solicitud normalizada, y de manera que se cumpla la finalidad de la ayuda, respetando las inversiones elegibles indicadas en la notificación de concesión y por los importes que en ella se especifican. Asimismo, deberá acreditar su realización en la forma fijada en la notificación de la ayuda y en el manual de instrucciones de justificación de ayudas que será publicado en la página web <<http://www.ivace.es>> y la ejecución del proyecto deberá respetar en todo caso el calendario marcado en la memoria inicial o en sus reformulaciones posteriores.

Cualquier modificación del proyecto deberá contar con la aprobación previa del IVACE, solicitada y justificada por escrito antes de la finalización del plazo de justificación de los gastos del proyecto, y no podrá suponer en ningún caso una alteración del contenido esencial del proyecto o de alguno de los aspectos que fueron tenidos en cuenta para su valoración. Podrán validarse, sin necesidad de autorización previa, aquellas modificaciones que supongan una variación en los importes apoyados por concepto de gasto inferior o igual al 20% de la cantidad a justificar de dichos conceptos, o no afecten a cuestiones fundamentales, siempre que se justifique adecuadamente en la memoria resumen de actuación justificativa indicada en el presente artículo para que, a criterio del personal técnico del IVACE que verifica la justificación de la ayuda, pueda admitirse.

b) La entidad beneficiaria deberá hacer constar en toda información o publicidad que efectúe de la actividad o proyecto objeto de ayuda que están subvencionados por el IVACE. En este sentido deberán insertar en los diferentes materiales, soportes, comunicaciones, productos o elementos de difusión el logotipo IVACE, que está disponibles en <http://www.ivace.es>.

Específicamente y como mínimo deberá:

1) Aportar fotografías de los equipos, medios productivos, instalaciones, resultados, etc. que acrediten la realización de las actividades/servicios desarrollados en el proyecto.

2) Durante la ejecución del proyecto:

- publicar en su sitio de Internet una descripción del proyecto indicando sus objetivos y resultados, destacando el apoyo financiero del IVACE e insertando su logotipo.

- colocar un cartel informativo con breve información sobre el proyecto -de un tamaño mínimo A3- en el que mencionará la ayuda financiera del IVACE, en un lugar bien visible para el público.

3) En cuanto a los resultados del proyecto, la entidad deberá incluir el logotipo del IVACE en cualquier documento, portadas de documentos, pantallas de presentación de páginas web, informes de resultados y conclusiones, comunicaciones, fotografías de eventos y certámenes etc.

La aplicación de las medidas deberá acreditarse debidamente durante la justificación de los proyectos aportando documentación y fotografías que lo evidencien.

c) Los documentos justificativos de los gastos correspondientes al proyecto subvencionado deberán conservarse durante un periodo de dos años a contar desde el momento del pago de la ayuda.

En ese sentido, los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica. Los documentos se conservarán en una forma que permita la identificación de los interesados durante el periodo necesario para los fines para los que se recogieron los datos o para los que traten ulteriormente. Cuando los documentos solo existan en versión electrónica, los sistemas informáticos utilizados cumplirán normas de seguridad aceptadas que garanticen que los documentos conservados se ajustan a los requisitos legales nacionales y son fiables a efectos de auditoría.

d) Disponer de libros contables y registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil, así como los estados contables.

e) Actualizar cualquier documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación.

f) Responder de la veracidad de los documentos aportados y en general de la información facilitada.

g) Facilitar al IVACE la información relativa a indicadores financieros, de producción y resultados, que permitan medir el avance frente a la situación de partida descrita por la entidad beneficiaria en la memoria del proyecto como consecuencia de la ejecución del mismo.

h) Comunicar al IVACE las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos públicos o privados que hubieran obtenido o solicitado (tanto en forma de préstamos bonificados como de subvenciones) para los mismos costes subvencionables.

i) Indicar si el proyecto está sujeto a Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo a la legislación vigente.

j) Ejecutar las instalaciones cumpliendo los reglamentos y normativas que les sean aplicables, en especial el Reglamento electrotécnico de baja tensión y el Reglamento 1890/2008, y dispondrán de las licencias y autorizaciones administrativas correspondientes.

k) Las inversiones subvencionadas deberán mantenerse inalterables de acuerdo a los plazos previstos en el artículo 12 de la Orden 9/2017, de 5 de mayo.

m) El procedimiento de contratación deberá cumplir con lo establecido en la legislación de Contratos del Sector Público y, además:

- No incluir criterios de valoración discriminatorios o que alteren la concurrencia, pudiendo establecerse requisitos mínimos a cumplir por los ofertantes siempre y cuando éstos no puedan utilizarse para valorar favorablemente unas ofertas frente a otras.

- Se deberá disponer de la documentación del proceso de contratación, incluida la justificación de la selección de la oferta económicamente más ventajosa y de las comunicaciones con los ofertantes.

n) La entidad solicitante deberá estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes.

Artículo 13. Plazo para la realización y documentación justificativa de las inversiones

1. Las entidades beneficiarias deberán acreditar la realización de la actuación objeto de la subvención en la forma fijada en la notificación de concesión de la ayuda y en el Manual de Instrucciones de Justificación de ayudas aprobado al efecto por resolución de la Dirección General del IVACE, que será publicado en la página web <<http://www.ivace.es>>, con fecha límite 19 de julio de 2024, salvo que por circunstancias concurrentes se determine un plazo mayor en la resolución de concesión de la ayuda.

2. En la justificación del gasto podrán aceptarse, a criterio del personal técnico del IVACE, desviaciones entre las diferentes partidas que forman parte del coste subvencionable, de forma que la disminución de unos se compense con el exceso en otros, sin alterar en ningún caso la naturaleza del proyecto y respetando que la suma de los importes de gasto en ingeniería, obra civil y montaje no puedan superar el presupuesto de adquisición de los aparatos y equipos para la instalación de alumbrado.

Cualquier otro planteamiento en la justificación de los costes aprobados del proyecto requerirá la autorización previa y expresa del IVACE.

3. A los efectos de acreditar la realización de la actuación objeto de subvención, las entidades beneficiarias deberán ceñirse a la forma exigida en las Instrucciones de Justificación, y deberán presentar:

a) Justificantes de gasto, según se indique en la notificación de concesión de la ayuda, a través de facturas que deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre y demás normativa vigente

b) Justificantes de pago.

- Los pagos sólo se admitirán si están realizados a través de entidad financiera, y su justificación se realizará mediante la presentación de copia del extracto bancario que acredite la salida efectiva de los fondos junto con copia de la transferencia o del cheque nominativo. Quedan excluidos los pagos realizados en efectivo o por caja

- En caso de que la orden de transferencia y/o el apunte del extracto bancario sean globales y por lo tanto estén referidos a varios justificantes de gasto, relacionados o no con el proyecto, será necesario acompañar una relación de los mismos debidamente detallada en la que aparezcan la persona o entidad destinataria, la identificación del justificante del gasto (el número de la factura o el concepto de la misma) y el importe pagado.

- Sólo se considerarán válidos los justificantes de pago que acrediten que el pago se ha realizado por la entidad solicitante de la ayuda. En el caso de transferencias bancarias, en la cuenta de origen deberá constar como titular la persona beneficiaria de la ayuda.

- No se aceptarán los pagos efectuados a través de modalidades de financiación que supongan la transferencia directa de fondos desde la entidad financiera al emisor de la factura.

- No se aceptarán aquellos documentos de pago que, aun siendo conformes con los requisitos formales señalados anteriormente, no permitan identificar claramente a que facturas están vinculados.

- Los gastos presentados en la justificación deberán documentarse mediante facturas pagadas en su totalidad. Este requisito se aplicará con independencia del porcentaje de imputación de un gasto al proyecto, por lo tanto, las facturas parcialmente pagadas no serán admitidas.

c) Copia del Proyecto o Memoria Técnica de Diseño, firmado por la persona técnica titulada competente o por persona instaladora autorizada -según corresponda para la categoría de la instalación correspondiente- con el contenido especificado en la instrucción técnica ITC-EA-05

del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, incluyendo la etiqueta de eficiencia energética según se especifica en la ITC-EA-01 de dicho reglamento.

d) Un certificado firmado por la persona técnica titulada competente autora del Proyecto o, en su defecto, quien haya asumido la dirección de obra o, en su caso, la persona instaladora autorizada autora de la Memoria Técnica de Diseño de la actuación ejecutada, en el que se indiquen los consumos energéticos anuales antes y después de la actuación, y la justificación del ahorro de energía final.

e) Certificado del órgano competente de que el procedimiento de contratación utilizado ha respetado la normativa vigente, haciendo referencia a la norma aplicada, el procedimiento utilizado, la justificación del mismo, los datos relativos a la publicación, en su caso, y el número/código del expediente de contratación.

f) Fotografías de la instalación y de los equipos principales, en su ubicación definitiva.

g) Cuenta justificativa de las inversiones, así como el documento sobre relación de apuntes contables, siendo ambos modelos facilitados por el IVACE.

h) Declaración responsable de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos públicos o privados, que hubieran obtenido o solicitado para los mismos costes subvencionables que los presentados al IVACE para la justificación del proyecto, incluida en el trámite telemático.

4. Sólo serán tenidos en cuenta los justificantes de gasto y de pago de fecha posterior al 1 de enero de 2023.

6. Devolución del préstamo:

La entidad beneficiaria deberá sujetarse a los plazos y condiciones de devolución del préstamo en el artículo 5.2. de esta resolución y en el documento específico de condiciones de aceptación del préstamo suscrito previamente a su desembolso.

Artículo 14. Control y Verificación. Minoraciones y revocaciones

1. Tanto las entidades beneficiarias como terceras personas relacionadas con el objeto de la subvención, deberán someterse a las actuaciones de comprobación, verificación y control financiero de la actividad subvencionada efectuadas en cualquier momento tanto por el IVACE como por cualquier órgano de la administración Central del Estado y de la Generalitat, o la Unión Europea y sus representantes autorizados, facilitando en todo momento cuanta información se solicite en el ejercicio de dichas actuaciones, y en especial poniendo a disposición la totalidad de documentos necesarios para una pista de auditoría adecuada.

Las verificaciones abordarán los aspectos administrativos, financieros, técnicos y físicos de las operaciones, según corresponda, y deberán incluir en todo caso los procedimientos siguientes:

– Verificaciones administrativas de todos los proyectos aprobados.

– Verificaciones sobre el terreno de determinados proyectos de una muestra representativa.

A results de las verificaciones efectuadas, el proyecto podrá ser objeto de minoración o revocación tanto si la entidad beneficiaria ya hubiera cumplido con los plazos de amortización como si se encontrara en el periodo de devolución, y en su caso, deberá restituirse el importe de la subvención bruta equivalente o su parte proporcional y los intereses de demora correspondientes de las cantidades indebidamente percibidas desde el momento de su obtención.

2. Asimismo el incumplimiento por las entidades beneficiarias de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta resolución podrá dar lugar a la minoración o a la revocación de la parte de subvención en función de las circunstancias ocurridas y de una valoración de las mismas. En el supuesto de que la ayuda hubiera sido ya pagada, deberá procederse al reintegro de la cantidad percibida y de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención en la forma prevista en la legislación sobre subvenciones. De conformidad con dicha

normativa, el incumplimiento de la obligación de reintegro tendrá entre otros efectos la imposibilidad de ser entidad beneficiaria en sucesivas convocatorias, siempre que se encuentre en periodo ejecutivo.

3. Se delega en la persona titular de la jefatura del IVACE competente para la gestión de estas ayudas, la resolución de las incidencias que se produzcan con posterioridad a la concesión, sin que en ningún caso puedan suponer una modificación de la baremación efectuada para la adjudicación, en concreto las referidas a renunciaciones, cambio de la entidad beneficiaria, posibles prórrogas para la ejecución y/o justificación del mismo y cambio de proyecto, así como posibles compensaciones entre costes en la forma permitida en las respectivas convocatorias; la resolución relativa a las posibles minoraciones o de dejación sin efectos de las subvenciones concedidas se delega en la Dirección General del IVACE.

Artículo 15. Dotación presupuestaria

De acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023, el presupuesto para la concesión de las ayudas previstas en la presente resolución será de 5.000.000 euros con cargo a la línea presupuestaria PT055000 Financiación empresarial, de centros tecnológicos y otras entidades.

En cualquier caso, se podrá incrementar la financiación cuando se produzca un aumento del crédito disponible procedente de otras convocatorias en las que se hayan resuelto solicitudes por importe inferior al gasto inicialmente previsto, o de las que se deriven obligaciones liquidadas o reconocidas por importe inferior a la ayuda que fue concedida en su día, o bien cuando dicho aumento sea consecuencia de una generación, ampliación o incorporación de crédito. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, a la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, y a su publicación en la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS) y boletines que corresponda con carácter previo a la resolución de concesión. En estos supuestos se aprobarán las correspondientes modificaciones de la convocatoria que serán publicadas en la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS) y boletines que corresponda, sin necesidad de apertura de un plazo adicional para presentar nuevas solicitudes.

Artículo 16. Compatibilidad con la política de la competencia de la Unión Europea

Las ayudas recogidas en la presente resolución no quedan sujetas a la obligación de notificación o comunicación que establece el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) (BOE 27 de noviembre de 2009, núm.286), ya que no reúnen todos los requisitos del artículo 107 del citado Tratado para poder aplicar el principio de incompatibilidad con el mercado común, en concreto por el hecho de que por el tipo de actividades subvencionadas, constitutivas de una mejora en el servicio público, estas ayudas no falsean la competencia. Así pues, no se cumple con el requisito de la ventaja económica para una empresa, dado que al dirigirse dichas ayudas a las actividades no económicas de los Ayuntamientos éstos carecen de la condición de empresa. Por ello, quedan excluidas de la aplicación del principio de incompatibilidad con el mercado común, formulado en el artículo 107 del Tratado, no siendo, por tanto, obligatoria la notificación de las mismas, a la Comisión.

Artículo 17. Obligaciones de transparencia y prevención del fraude

Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones de transparencia que, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, le corresponden como entidad pública. Asimismo están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia,

en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.

Las entidades beneficiarias deben tener un comportamiento antifraude y colaborar con cualquier otra Administración para evitar comportamientos fraudulentos en la sociedad. En caso de que cualquier persona tuviera conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad relacionados con las ayudas previstas en la presente convocatoria podrá ponerlos en conocimiento a través del canal habilitado al efecto por la Oficina Nacional de Coordinación Antifraude en la dirección web: <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/inicio.aspx> y del buzón Control Antifraude del portal del IVACE: <http://www.ivace.es>.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera

Se faculta a la Dirección General del IVACE para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo, eficacia y ejecución de la presente convocatoria.

Segunda

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición ante el presidente del IVACE, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

València, 10 de enero de 2023.— El presidente del IVACE: Rafael Climent González.